





generales y de las que celebren las Sacciones, podrán darse conferencias á horas especiales, que se anunciarán también con tiempo. La Junta de propaganda y organización del Congreso invitará á los hombres de ciencia más notables y conocidos por sus trabajos en Higiene y Demografía á que se encarguen de dichas conferencias.

Art. 24. Durante la celebración del Congreso se publicará un Diario donde se insertarán la orden del día de cada Sección, el programa de visitas, festejos y solemnidades, y todo cuanto pueda ser de interés para los congresistas.

Art. 25. Terminado el Congreso, y á su debido tiempo, se publicará un Libro de Actas de sus sesiones, con los discursos, comunicaciones leídas y conferencias. Estos trabajos se publicarán íntegros ó en extracto, según su extensión y el parecer de la Comisión nombrada al efecto.

No se publicarán los trabajos que no hayan sido leídos ó tratados en las Secciones. Los idiomas en que se redactará el Libro de Actas serán el francés y el español.

De este libro se remitirá un ejemplar á cada congresista.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas. AGUAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 1.227.968 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1883; art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1885 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y con arreglo al Real decreto y condiciones que se insertan á continuación.

El proyecto está de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y acompañadas de dos cartas de pago: una que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias provinciales 61.398 pesetas 45 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está señalado en las disposiciones vigentes, y otra de haber depositado en el mismo sitio, precisamente en metálico, 168.601 pesetas 30 céntimos, importe total de la tasación del proyecto, consignando claramente que esta cantidad quedará á disposición de la Dirección general de Obras públicas cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma Dirección designe. Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados como se pres-

cribe en el art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1897. —El Director general, Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, se compromete á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, con una subvención de....., un premio de....., y fijando como máximun de canon por riego las siguientes tarifas.....

(Las proposiciones que se hagan admitirán ó mejorarán lisa y llanamente los tipos fijados, pero se desechará toda propuesta en que no se exprese determinadamente las cantidades en pesetas y céntimos, escritas en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

**REAL DECRETO Y PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ANUNCIO ANTERIOR**

Examinado el expediente promovido por la Sociedad agrícola industrial del Guadalete para obtener la concesión de un canal derivado del citado río, en la provincia de Cádiz; conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el proyecto de canal de riego con aguas del río Guadalete, presentado por la Sociedad peticionaria, y el presupuesto de las obras, que asciende á 1.058.593 pesetas 90 céntimos, por ejecución material, y á 1.227.968 pesetas 90 céntimos por contrata.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública las obras del canal, para los efectos de la ley de Expropiación.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, reglamento de 9 de Abril de 1885 y pliego de condiciones siguiente, autorización para aprovechar con destino al riego de 2.000 hectáreas un caudal de 1.250 litros de agua continuos por segundo de tiempo, derivados del río Guadalete.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª Se ejecutarán las obras de aprovechamiento con sujeción al proyecto presentado por dicha Sociedad y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Luis Vasconi.

2.ª Se comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique el otorgamiento de la concesión á la entidad interesada, y se terminarán en el de cinco años, contados desde la fecha del acta de replanteo.

3.ª El orden de ejecución de las obras será el siguiente:

Primer año.....	Obras del primer grupo.....	232.628'29	Pesetas.
Segundo año.....	Las del segundo.....	90.965'94	
Tercer año.....	Las del séptimo.....	202.598'47	
Cuarto año.....	Las del noveno.....	138.866'81	
Quinto año.....	Las del octavo.....	189.951'83	
		1.227.988'90	

El concesionario está obligado á dar terminadas, dentro de cada año, las obras que correspondan, con arreglo al cuadro anterior; podrá, sin embargo, si así le conviniere, construir dentro del segundo ó primer año las obras de la presa comprendidas en el tercero, con derecho á percibir la subvención correspondiente cuando así lo verificare.

4.ª La inspección de las obras correrá á cargo del Ingeniero de Caminos que el Ministerio designe, en los términos que prescriben los artículos 46, 47 y 69 del reglamento antes citado, correspondiendo al concesionario, según el art. 47, el abono de los gastos que ocasione.

5.ª Esta concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado á indemnizar los que ocasione, sea por convenir con los interesados, sea en virtud de expediente instruido en los términos que prescriben la ley y reglamento de expropiación por causa de utilidad pública.

6.ª A medida que el adelanto de las obras lo consienta, puede el concesionario hacer contratos para regar, ateniéndose á las tarifas siguientes como máximun de canon.

CLASE DE CULTIVOS	Volumen de agua invertido por hectárea y segundo Litros.	Canon anual por hectárea de terreno regado. Pesetas.
Trigo y cebada.	0'424	53'48
Habas y maíces	0'637	80'35
Lino y cáñamo.	0'637	80'35
Legumbres..	0'849	107'09
Raíces alimenticias..	0'849	107'09
Huerta..	1'273	160'58
Remolacha..	0'637	80'35
Jardines y viveros..	1'273	160'58
Plantas forrajeras..	0'849	107'09
Viña y olivar..	0'212	26'74

NOTA 1.ª El litro continuo por segundo equivale á 31.536 metros cúbicos anuales.

NOTA 2.ª El precio ó canon del litro de agua continuo por segundo es de 126'14 pesetas.

7.ª Se otorga al concesionario una subvención de 368.390'67 pesetas,

que es el 30 por 100 del presupuesto de las obras, 1.227.988'90; y un premio de 202.796'93 por los 1.250 litros utilizados, que le serán abonados con arreglo y sujeción á los artículos 48 y 51 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

8.ª La concesión se otorga por el tiempo de noventa y nueve años.

9.ª Queda el concesionario obligado al cumplimiento, por su parte de la ley y reglamento con arreglo á lo que esta concesión se otorga.

10. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por los motivos que expresan los párrafos primero, segundo y tercero del art. 9.º de la ley, y por el abandono de todas las obras ó de una parte de ellas por espacio de un año y un día, desde el en que por la Inspección se haga primera advertencia al concesionario.

11. El concesionario quedará obligado á estar y pasar por la tasación que se haga del proyecto, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 9 de Abril de 1885.

Madrid 21 de Mayo de 1897. —Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista del valioso ofrecimiento hecho con fecha 25 de Mayo último por el Capitán de Infantería D. Francisco Pérez Fernández Ruiz para dar la enseñanza de preparación militar gratuitamente en su Academia Cívico Militar, establecida en Carabauchel Alto (Madrid), como alumno interino, á todos los hijos de militares, que, resultando huérfanos á consecuencia de la guerra en Filipinas, deseen seguir la carrera de las armas, teniendo aprobadas las materias necesarias de segunda enseñanza;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se den las gracias en su Real nombre al Director propietario de la referida Academia por su generoso desprendimiento á favor de los huérfanos de la campaña en el Archipiélago filipino, aceptándolo desde luego y disponiendo que los interesados puedan solicitarlo de S. M. acompañando á las instancias los documentos que acrediten estar en condiciones de optar á estas plazas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1897.—Correa.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 524 de 20 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición del cólera en Singapoore (posesión ingresa del mar de China), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre último, publicada en la «Gaceta» del 13 del mismo mes, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del expresado puerto que hayan salido después del 18 del mes actual.



En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Singapoor, serán desde luego admitidas á libre práctica cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á regimen cuarentenario, por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 28 de Octubre de 1896, publicada en la «Gaceta» del 31, que salgan del referido puerto de Singapoor después del día 8 de Diciembre próximo en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 503.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 12929.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Martínez del Aguila, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Reformada*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje denominado Cordillera del Cabezo de la Mina, diputación de Monteagudo; lindando por el E. con el registro «Jesús, María y José», y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del expresado registro «Jesús, María y José»; núm. 12.651, desde dicho punto se medirán al O. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 400 segunda á tercera E. 300, y tercera á cuarta S. punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Noviembre de 1897.—Antonio Belmar.

**Tercera sección.**

Número 492.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Noviembre de 1897.

Presidencia del Sr. Pardo.

Con asistencia de los Sres. Palazón, Cánovas y Marín.

Dada cuenta de la liquidación de los precios que han obtenido los artículos de suministro del mes de Septiembre último, acordó la Comisión su aprobación y que se publique en el *Boletín oficial* á los efectos correspondientes.

Se acuerda que los reparos que han resultado al examinar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Blanca, del ejercicio de 1893 á 94, y de las de Campos y Caravaca, correspondientes al año 1895 á 96, se comunique al Sr. Gobernador con las referidas cuentas, por si estima procedente su tramitación.

La Comisión acordó pase á informe de la Contaduría el oficio en que el Director de carreteras participa que por dicha oficina se ponen obstáculos para el abono de haberes devengados por varios peones camineros interinos de la carretera provincial del Puerto de la Cadena á la Estación de Balsicas.

También acordó pase á informe del Director del Hospital provincial la instancia en la que el facultativo D. Vicente Mateos solicita una gratificación por venir desempeñando gratuitamente la plaza de Médico agregado del referido Establecimiento, desde la época en que Don Miguel Jiménez Baeza comenzó á hacer uso de licencia.

Se acordó nombrar Escribiente del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, por vacante del que la desempeñaba, á D. Guillermo Sevilla Alcolea, con el carácter de interino y sueldo anual de 875 pesetas, y sin perjuicio del resultado que ofrezca el cumplimiento de lo legislado acerca de reservar ciertos destinos civiles á los Sargentos y licenciados del Ejército.

A propuesta del Sr. Vicepresidente y en atención á lo beneficioso que sería para los acogidos en la Casa de Misericordia para su mayor desarrollo físico y su poco coste, acordó la Comisión la instalación en aquel asilo benéfico de un gimnasio con cuyo auxilio se obtuvieron dichos resultados; y autorizar al Director de dicho Establecimiento, para que con cargo al capítulo de obras del presupuesto parcial invierta las 150 pesetas en que se presupuesta la referida instalación.

Asimismo acordó la Comisión autorizar al indicado Director para que invierta 50 pesetas en la adquisición de varios utensilios necesarios en aquel Asilo.

Se acuerda también se abonen á los Escribientes temporeros los haberes que han devengado durante el mes de Octubre último.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Pardo.—El Secretario, José Ledesma.

**Quinta sección.**

Número 504.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

de la

**PROVINCIA DE MURCIA**

**Anuncio**

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presente sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudor el premio asignado

á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantir el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha insertas en la «Gaceta de Madrid», de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año, haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende.	Premio.		Fianza.	
		Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
4.ª	Lorca y Aguilas. . . . .	1	75	71	200
6.ª	Archena. . . . .	1	65	23	000
	Alguazas. . . . .				
	Ceuti. . . . .				
	Cotillas. . . . .				
	Lorquí. . . . .				
8.ª	Molina. . . . .	2	»	13	300
	Espinardo. . . . .				
	Churra. . . . .				
	Santiago y Zairaiche. . . . .				
	Arboleja. . . . .				
	Monteagudo. . . . .				
	Flota. . . . .				
	Puente de Tocinos. . . . .				
	Esparragal. . . . .				
	Santomera. . . . .				
10.ª	Matanzas. . . . .	2	»	15	600
	Llano Brujas. . . . .				
	Santa Cruz. . . . .				
	Beniel. . . . .				
	Alquerías. . . . .				
	Zeneta. . . . .				
	Raal. . . . .				
Torreagüera. . . . .					
10.ª	Beniján. . . . .	2	»	15	600
	Garres y Lagares. . . . .				
	Aljezares. . . . .				
	San Benito. . . . .				
	Alberca. . . . .				
	Aljucer. . . . .				
Palmar. . . . .					

Murcia 22 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. O., Juan Garrido.

Número 494.

**Edicto de 1.ª subasta de fincas.**

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 17 de Noviembre, en el expediente de apremio que se sigue contra D.ª Antonia Almansa González, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al 4.º trimestre del 96 á 97 y años anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación.

Pts. Cts.

Una cosa en el partido de Aljezares y sita en la calle del Arrabal, marcada

con el número ocho, compuesta de un solo cuerpo; que linda por la derecha entrando ó Poniente el que hoy la pone como comprador D. Francisco Sánchez Martínez; por su izquierda ó Levante hoy José Ruiz, y anterior á este D. José Jiménez; por el fondo ó Mediodía el dicho Antonio Martínez, y por su frente ó Norte su situación.

Representa dicha finca después de deducidos cargos un valor después de su capitalización de. . . . . 22 »

La subasta tendrá lugar en la Agencia Plaza de Santa Eulalia número 2, de esta localidad, el día 6 de Diciembre á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia á 18 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solís.

Número 494.

**Edicto de 1.ª subasta de fincas.**

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo por débitos de la contribución territorial rústica.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 17 de Noviembre, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Joaquín Vives Illán, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al cuarto trimestre del 96 á 97 y años anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa sita en la calle del Turbinto, del pueblo de Aljezares, marcada con el núm. 5; que linda por la derecha entrando ó sea Mediodía calle del Salitre y otra de Miguel Pérez Ruiz; por su izquierda ó Norte con otra de Salvador Vives García, antes Manuel Domingo Soriano; por su espalda ó Levante con un descubierto de la casa de Antonio Domingo Ruiz,



Pts. Cts.

antes Dolores Almansa, y por su frente ó Poniente calle de su situación. Representa dicha finca después de deducidos cargos un valor según su capitalización de. . . 1125 »

La subasta tendrá lugar en la Agencia Plaza de Santa Eulalia número 2 de esta localidad, el día 6 de Diciembre á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia á 18 de Noviembre de 1897.—El Agente, Angel Mariano Solís.

Número 502.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 19 del corriente en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Sáenz Tuero, por su esposa D.ª Angela Pérez Trigueros, por débito de la contribución urbana, correspondiente al 2.º y anteriores trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa en esta ciudad, calle de la Merced, número 9; que linda por Levante calle de Caravija; Mediodía calle de su situación; Poniente otra de herederos de D. Juan Rios, y Norte otra de D. José Vila. . . . 17633 34

La subasta tendrá lugar en esta Agencia Apóstoles 11, de esta localidad, el día 27 del actual á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin po-

derse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 20 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, P. A., Pedro Pérez Guillén.

## Sexta sección.

Número 488.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Octubre de 1897 en sus sesiones referentes al dicho mes.

Supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Mariano Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que la Comisión de montes asista á un deslinde de los términos de Abarán y Ricote con el de esta villa.

La Corporación quedó enterada de haberse dado principio á la cogida de espantos.

Se acordó el pago de lo gastado en pobres transeuntes durante el primer trimestre y suscripciones.

El concesionario de la conducción de aguas potables á esta población, dió cuenta de haber principiado sus trabajos.

Se acordó el pago de lo gastado en la reparación del camino de Calasparrá.

Se concedió una licencia por tres meses al Concejal Sr. Chápuli.

Supletoria del día 13.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes con arreglo á presupuesto.

Fué aprobado el repartimiento para el déficit de consumos, acordando su remisión al Sr. Administrador de Hacienda.

Que se pague el importe de socorros á presos pobres en el primer trimestre y el de transeuntes.

Se concedieron doce días de licencia al Sr. D. Pascual Marín.

Supletoria del día 20.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Enterada la Corporación de la resolución del recurso rehidiviando ciertos lotes de montes, se acordó formar expediente para otros lotes.

También se enteró la Corporación de la subasta anunciada de otros lotes.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de la cuenta del material de oficina.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos de los meses de Agosto y Septiembre del presente año.

También se aprobó un reglamento para la creación de un cuerpo de policía.

Se autorizó al Sr. Alcalde para solicitar de la Dirección general de Propiedades una copia autorizada de un documento sobre los montes de este pueblo.

Extraordinaria del día 29.

Presidencia de D. Francisco Miñano.

Después de ser aprobada el acta anterior y á virtud de instancia del vecino de esta villa D. Federico González Gallego, se designó una Comisión para que se entienda con ciertos dueños de fincas urbanas para la rectificación de la curva existente en la calle del Barco.

Cieza 10 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión del día 17 de Noviembre de 1897.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en dicho día, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 19 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Pascual Marín.—V.º B.º: Marín-Blázquez.

## Octava sección.

Número 508.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Salvador Solier Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Juan Abellán Ruiz, soltero, natural y vecino de Jumilla, en cuya villa falleció sin herederos instituidos el día veinticinco de Julio del presente año, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se instruyen sobre declaración de herederos del Don Juan, instados por el hermano del mismo Don Joaquín Abellán Ruiz. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Dado en Yecla á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Salvador Solier.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

## Sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Fermina.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
BENIEL, por la subasta de consumos.	16 »
BLANCA, por la subasta de del arbitrio pesos y medidas.	15 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio degüello de reses.	15 50
BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente.	16 »
BULLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	18 50
BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público.	14 »
BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería.	13 50
BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	14 »
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15 »
JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada.	17 50
LORCA, por la subasta de instalación de alumbrado eléctrico.	50 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado público.	12 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	25 »
RICOTE, por la subasta de consumos á la exclusiva de líquidos y carnes.	9 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »